

Contestación de Demanda 2022 015

Daniel Mejía Rangel <danielmejiarangel94@gmail.com>

Mar 14/06/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Manizales, Caldas

Junio del dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Marmato, Caldas

ASUNTO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENTE

PROCESO VERBAL ORDINARIO – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE

JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO

DEMANDADO

MARÍA MARGOTH CASTRO

RADICADO

2022-00-015

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com actuando en nombre y representación de la señora **ACENED VALENCIA VALENCIA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.992.140 quien a su vez, actúa en representación del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.929.956, encontrándome dentro de la oportunidad conferida para el efecto, mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda instaurada por el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO**, en los siguientes términos.

Se anexa PDF con su contestación y anexos.

Cordialmente,

El apoderado.

Manizales, Caldas
Junio del dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marmato, Caldas

ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REFERENTE	PROCESO VERBAL ORDINARIO – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
DEMADANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADO	MARÍA MARGOTH CASTRO
RADICADO	2022-00-015

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio portados de la tarjeta profesional No. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com actuando en nombre y representación de la señora **ACENED VALENCIA VALENCIA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.992.140 quien a su vez, actúa en representación del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.929.956, encontrándome dentro de la oportunidad conferida para el efecto, mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda instaurada por el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR A LA DEMANDA:

1. Mediante correo certificado del 31 de mayo, el Despacho notificó personalmente a mi poderdante sobre la existencia del proceso de la referencia
2. De acuerdo con el auto de notificación, y en todo caso, contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el término para contestar iniciaba al día siguiente al recibo de la notificación. Ley 2213 de 2022
3. En consecuencia, el término para contestar la demanda corrió así:
 - 3.1 El día de notificación personal de la demanda ocurrió el 31 de mayo.
 - 3.2 Los 10 días para contestar la demanda transcurrieron el 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de junio.
4. Por lo anterior, esta demanda se responde en término.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: parcialmente cierto y explico, mi prohijada manifiesta que la firma plasmada dentro del contrato objeto de litigio, si es de propiedad del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, quien era su cónyuge, sin embargo, no tiene conocimiento real si suscribió contrato de promesa de compraventa con el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO**, debido a que no le consta cual fue el monto que percibió, ni cuál fue el acuerdo de los acá litisconsortes, ya que éste, falleció el veinte (20) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

AL HECHO SEGUNDO: es cierto que la cláusula segunda, del contrato anexado como PROMESA DE VENTA, reza lo descrito por el apoderado de la parte demandante dentro de este hecho.

AL HECHO TERCERO: es parcialmente cierto y explico, es cierto que el contrato anexo tiene como cláusula tercera lo descrito por el demandante, sin embargo, mi prohilada manifiesta no tener conocimiento al respecto de la suma cancelada a su cónyuge fallecido señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**.

AL HECHO CUARTO: es parcialmente cierto y explico, el predio sobre el cual recae el negocio jurídico si es el descrito, tal y como consta en el certificado de tradición con matrícula No. 115-5184 expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas, sin embargo, no tenemos conocimiento a que acuerdos llegó el acá fallecido con el señor **JAIME DE JESUS GARCIA TORO**.

AL HECHO QUINTO: no me consta, mi prohilada manifiesta no tener conocimiento al respecto, sin embargo, será objeto de debate probatorio.

AL HECHO SEXTO: no me consta, mi clienta manifiesta no tener conocimiento al respecto de los negocios jurídicos o contractuales adelantados por el señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, toda vez que, si bien compartían cuerpo, techo y lecho, este no la hacía partícipe de sus asuntos financieros o negocios jurídicos.

AL HECHO SÉPTMO: no es cierto, mi clienta manifiesta no tener conocimiento del pago de alguna suma de dinero a su cónyuge, ni tampoco posee algún recibo que permita establecer dicha afirmación.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto, según lo indicado por mi clienta, el paso de que trata el presente hecho es de propiedad privada y no es un paso obligatorio, toda vez que colinda con la propiedad de **MARIA MARGOTH PARRA CASTRO**, en cuanto a el cerramiento indicado por la parte demandante no nos consta toda vez que es un predio nunca relacionado, y desconocemos quien ejerce posesión o titularidad de derecho real del mismo.

AL HECHO NOVENO: no nos consta, desconocemos las indicaciones de modo tiempo y lugar que originaron el negocio jurídico, ni tampoco, sobre quien versa, el uso goce y disfrute del bien.

AL HECHO DÉCIMO: no nos consta dicho hecho, toda vez que no ejercemos ninguna clase de posesión o derecho material del mismo, y desconocemos que trámite se lleva a cabo en dichos inmuebles.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: no nos consta que actuaciones ha realizado el demandante máxime cuando desconocemos toda relación contractual con el cónyuge de mi cliente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: no nos consta cuales fueron las adecuaciones realizadas o que dinero invirtió el acá demandante en el lote en disputa.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Procedo a pronunciarme sobre cada una de las pretensiones, así:

A LA PRIMERA: me opongo a su prosperidad, toda vez que el señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA** falleció el día veintiocho (28) de marzo del dos mil veintiuno (2021), conforme registro civil de defunción con indicativo serial 06144610 y de acuerdo a la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia, al tenor del artículo 54 del C.G. del Proceso, por esto en caso de llegar a tener alguna responsabilidad debe ser aplicada a la parte contratante **MARIA MARGOT PARRA CASTRO**.

A LA SEGUNDA: me opongo que prospere un trámite en contra de los herederos del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, toda vez que nunca hubo relación alguna del acá demandante con mi representada, este apoderado se acogerá a las resultas del proceso, en contra de la señora MARIA MARGOTH PARRA CASTRO.

A LA TERCERA: me opongo que prospere esta pretensión, en contra de los herederos del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, toda vez que nunca hubo relación alguna del acá demandante con mi representada

A LA CUARTA: me opongo que prospere esta pretensión, en contra de los herederos del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, toda vez que deberá probar de manera oportuna los perjuicios acá solicitados, y que hubiesen sido causados por el fallecido.

A LA QUINTA: me opongo.

A LA SEXTA: me opongo.

EXCEPCIONES

Expongo así las excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

La excepción previa que nos ocupa se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad para ser parte y, por ende, constituye un requisito indispensable para que quien actúa dentro del proceso, llámese demandante o demandado, pueda adoptar dicha calidad; el artículo 53 del C.G. del Proceso señala quiénes podrán ser partes en un proceso, indicando entre ellas en su numeral primero a las personas naturales y jurídicas, para mayor claridad, es preciso hacer referencia al concepto de capacidad jurídica, la cual no es más que un atributo que tiene la persona para ejercer derechos y contraer obligaciones, y surge desde el momento mismo del nacimiento o existencia jurídica de una persona natural o jurídica.

Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del C.G. del Proceso, que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley.

Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son:

- a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público;
- b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad;
- c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte como, por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ENTRE EL DEMANDANTE Y MI PROHIBIDA.

Por lo anteriormente señalado, es válido aclarar que entre el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO** y mi clienta, la señora **ACENED VALENCIA VALENCIA** no existe ningún vínculo contractual ni jurídico, de igual manera se indica, que esta no tenía conocimiento en vida de los negocios de su esposo, también sirvió como intermediaria, ni le constan ninguno de los hechos de la demanda, y al presentar la debida sucesión del acá difunto señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**, nunca se relacionó dicho negocio como parte de la masa herencia, toda vez que se desconocía de ese supuesto negocio.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme lo dicho en precedencia, es importa señalar que acceder a las pretensiones de la demanda, sería igual a decir que mi cliente debe pagar algo que, por ley, no le corresponde o no debe. Ese paralelamente representara para el demandante un beneficio o enriquecimiento injustificado. Los jueces no pueden condenar al pago de una obligación inexistente.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. G del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

ANEXOS

- Poder para actuar vía GMAIL de acuerdo al Decreto Legislativo 806 del 2020
- Registro civil de defunción del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**,
- Registro civil de matrimonio

NOTIFICACIONES

Al demandante.

Tal y como consta en el escrito principal.

Al suscrito

Dirección: Carrera 23 No. 62- 39 Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Teléfono: (310) 547 4365

E-mail: danielmejiarangel94@gmail.com

Mi representada

ACENED VALENCIA VALENCIA

Dirección: sector el tejero el llano marmato caldas diagonal a ferromotos

Teléfono: (313) 856 0610

E-mail: acedenvalencia123@hotmail.com

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL

C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas

T.P. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6144610

Detalles de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	☒ Notaría	☐ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Inspección de Policía	☐ Código	☐ F D E
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:							
REGISTRADURIA DE SUPIA - COLOMBIA - CALDAS - SUPIA.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASTANEDA JORGE HUMBERTO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 15.929.956.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:	
COLOMBIA CALDAS SUPIA.....	
Fecha de la defunción	Hora
Año: 2021 Mes: MAR Día: 20 08:00.....	Número de certificado de defunción: 726230200.....
Presunción de muerte	
Jurado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Año: Mes: Día:	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autenticación judicial ☐ Certificado Médico ☒	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ZULETA HERNANDEZ SANDRA NILENA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.060.588.358.....	Sandra NILENA Zuleta

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2021 Mes: MAR Día: 23	VIVIANA DEL PILAR ARIAS BONILLA..

23 MAR 2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE

ESTA REPRODUCCIÓN
AUTENTICADA EN EL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Affianzo Crispin
Hugo Crispin

VIVIANA DEL PILAR ARIAS BONILLA
EST. 2021 MAR 23
L. 15.929.956
CÓDIGO 06144610



PARROQUIA SAN LORENZO

Supía - Caldas

NIT: 890.806.578-4

Teléfono: 8560130

PARTIDA DE MATRIMONIO

JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA Y ACENED VALENCIA VALENCIA

Libro: 14

Folio: 334

No: 1001

FECHA MATRIMONIO: Veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

SACERDOTE QUE PRESENCIO: Pbro. Luis Gonzalo Grisales Cadavid.

EL CONTRAYENTE: JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA

LUGAR Y FECHA DE BAUTISMO: Supía Caldas. L. F. N°.

PADRES: Lucely Castañeda.

LA CONTRAYENTE: ACENED VALENCIA VALENCIA

LUGAR Y FECHA DE BAUTISMO: Supía Caldas. L. F. N°.

PADRES: Arcenet Valencia y Laura Valencia.

TESTIGOS: Luis Ángel Valencia León y Miryam Valencia.

DOY FE: Mons. Sigifredo Morales Pineda.

DISPENSA/LEGITIMACIÓN:

Es copia expedida en Supía, Caldas, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veinte.



Doy fe, Pbro. SANTIAGO OSORIO GUTIERREZ
PARROCO





Daniel Mejía Rangel <danielmejiarangel94@gmail.com>

poder especial, amplio y suficiente

Acened Valencia <acedenvalencia123@hotmail.com> 14 de junio de 2022, 12:45
Para: "danielmejiarangel94@gmail.com" <danielmejiarangel94@gmail.com>

Buena tarde Dr. por medio de la presente me permito conferir poder especial, amplio y suficiente de acuerdo al Decreto 806/2020.

Marmato, Caldas
Junio del dos mil veintidós (2022)

Señores,
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

REFERENTE	PROCESO VERBAL ORDINARIO – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
DEMADANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADO	MARÍA MARGOTH CASTRO
RADICADO	2022-00-015

ACENED VALENCIA VALENCIA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.992.140 y con correo electrónico acedenvalencia123@hotmail.com autorizado para notificaciones judiciales, actuando en representación del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.929.956 y según registro civil de defunción con indicativo serial 06144610, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL**, abogado titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.831.564 y tarjeta profesional No. 277.524 expedida por el Consejo Superior la Judicatura, con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com debidamente inscrito en el registro

nacional de abogados, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL ORDINARIO – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** que se adelanta en su despacho mediante radicado de la referencia en donde actúo en calidad de cónyuge supérstite del señor **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de **RECIBIR**, interponer recursos, notificar, transigir, **CONCILIAR**, desistir, renunciar, sustituir, retirar, tachar, testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 del C.G. del Proceso, sin que se pueda decir que la apoderada carece de facultades para desempeñar el mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Del señor (a) Juez (a),

ACENED VALENCIA VALENCIA

C.C. 33.992.140 de Manizales, Caldas

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL

C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas

T.P. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura